*Expediente No. 500.10.2.22-117* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22-3565 *Fecha:* 05 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2020-11565 de fecha 28 de diciembre de 2020, el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, solicitó Concesión de Aguas Superficiales a ser captada del río Meta, para el desarrollo de un cultivo de arroz en el predio denominado El Medaño, ubicado en la vereda Guayana, en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-06752 de fecha 10 de junio de 2021, el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, allega información complementaria al radicado con el No. YO.2020-11565 de fecha 28 de diciembre de 2020.

Que para los fines pertinentes, el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia documento de identidad del señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955.
4. Certificado de libertad y tradición con No. 470-94849
5. Concepto de uso del suelo área rural del predio.
6. Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA
7. Rut.
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor SETECIENTOS DIEZ MILLONES PESOS M/CTE ($710.000.000.oo).
9. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.11.21-04184 de fecha 12 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una concesión de aguas superficiales de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022-13229 del 19 de septiembre de 2022, el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, allega comprobante de consignación por un valor de cuatro millones ciento noventa y ocho mil trescientos dieciséis pesos

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.10.2.22-117* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500 - 6 - 22 - 3565 *Fecha:* 05 DIC 2022

mcte ($4.198.316.oo), correspondiente al pago por servicios de evaluación del trámite radicado con No. YO.2021-06752 de fecha 10 de junio de 2021.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2027 del 06 de septiembre de 2022 y comprobante de consignación No. 3908 del 9 de septiembre de 2022, por un valor de cuatro millones ciento noventa y ocho mil trescientos dieciséis pesos mcte ($4.198.316.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, bajo el radicado YO.2021-06752 de fecha 10 de junio de 2021, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales a ser captada del río Meta, para el desarrollo de un cultivo de arroz en el predio denominado El Medano, ubicado en la vereda Guayana, en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin*

*Expediente No. 500.10.2.22-117* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22-3565 *Fecha:* 05 DIC 2022

*que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

Que el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.** ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
*b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
*c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
*e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.10.2.22-117* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22-3565 *Fecha:* 05 DIC 2022

*f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
*g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
*h). Término por el cual se solicita la concesión.*
*i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
*j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
*k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

*a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
*b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
*c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud Concesión de Aguas Superficiales a ser captada del río Meta, para el desarrollo de un cultivo de arroz en el predio denominado El Medano, ubicado en la vereda Guayana, en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, bajo el radicado No. YO.2021-06752 de fecha 10 de junio de 2021, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales a ser captada del río Meta, para el desarrollo de un cultivo de arroz en el predio denominado El Medano, ubicado en la vereda Guayana, en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO:** Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de concesión de aguas superficiales se llevarán en el expediente No. 500.10.2.22-117.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para

*Expediente No. 500.10.2.22-117* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22-3565 *Fecha:* 05 DIC 2022

decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Tulio Albarracín Pedroza identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.148.955, en la dirección Calle 87 No. 7a - 22 apartamento 1002, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico agromedano@yahoo.com, rialco@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Maní, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.16.23 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

*Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
*Profesional de Apoyo SCCA*

*Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 300.6.22.3585 FECHA 05 DIC 2022

NOTIFICADO Mauricio Albarracin Cordoba

C.C 79.196.959 DE Bogotá

FIRMA

NOTIFICADOR Elvira Muñoz Paredes

C.C 52.517.976 DE Bogotá

LUGAR Y FECHA Yopal Casanare 14 mar 2022